



ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 105-2024-GRA/CR-SO.

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Amazonas, en Sesión Ordinaria N° 008, de fecha día lunes 22 de julio del año 2024, llevada a cabo en la sala de sesiones del Consejo Regional; ubicado en la provincia de Chachapoyas sede del Gobierno Regional Amazonas.

VISTO:

El **INFORME N° 006-2024-GOB.REG.AMAZONAS/SFCA-MHMG/CR-U**, de fecha 03 de julio de 2024, suscrito por los consejeros regionales de la Provincia de Utcubamba, **Srta. Sandra Fiorella Campos Arteaga** y **Sr. Milton Hitler Mendoza Garay**, Y;

CONSIDERANDO:

Que, la **Constitución Política del Perú en sus artículos 191° y 192°** establecen que: "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de sus competencias" y promueven el desarrollo y la economía Regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

Que, los **artículos 11° y 13° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales** señala que el Consejo Regional "Es el órgano normativo y fiscalizador del gobierno regional. Le corresponden las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas;

Que, el **inc. a) del artículo 15° de la Ley 27867, en concordancia con el artículo 8° inc. a) del Reglamento Interno del Consejo Regional Amazonas** vigente precisa: Son atribuciones del Consejo Regional, aprobar, modificar, derogar las normas que regulan o reglamentan los asuntos y materias de competencias y funciones del Gobierno Regional;

Que, el **inc. k) del artículo 15° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Fiscalizar la gestión pública del gobierno regional (...), en concordancia con el inc. L) del artículo 15° del Reglamento Organización y Funciones del Consejo Regional Amazonas** precisa: Son atribuciones del Consejo Regional, Fiscalizar la gestión y conducta pública de los funcionarios de la dirección superior, de la administración del gobierno regional y, dentro de ello, llevar a cabo investigaciones sobre cualquier asunto de interés público regional; y complementariamente con el **inc. b) del artículo 17° del Reglamento Interno del Consejo Regional** vigente dispone, que son derechos de los consejeros regionales Fiscalizar los actos de los órganos de dirección y administración del Gobierno Regional de Amazonas, Las Direcciones Regionales, Proyectos Especiales y Órganos desconcentrados que tiene jurisdicción Regional y otros de interés general;

Que, el **artículo 39° de la Ley N. ° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N. ° 27902, en concordancia con el inc. B) artículo 61° de Reglamento Interno del Consejo Regional** vigente precisa: Los acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, institucionales de interés público y ciudadano;

Que, el **literal b) del artículo 5° del Reglamento Interno del Consejo Regional** señala: Son funciones del Consejo Regional, **FUNCIÓN NORMATIVA**: El Consejo Regional ejerce su función normativa formulando, analizando, debatiendo, aprobando, derogando y modificando normas de carácter regional, así como proponiendo ante el Congreso de la República iniciativas legislativas que regulan o reglamentan asuntos y materias de competencia del Gobierno Regional de Amazonas y nacional, según corresponda. Para el cumplimiento de esta función los consejeros regionales asisten a las sesiones en la cual emiten ordenanzas regionales y acuerdos de Consejo Regional de conformidad con lo dispuesto por el artículo 37° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y serán aprobados por mayoría simple. Complementariamente





GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



a la parte infine de la FUNCIÓN FISCALIZADORA: (...). Esta función o actos que realicen, no pueden ser materia de limitación, retardo ni obstrucción por ninguna autoridad o persona del ente gubernamental regional:

Que, el **artículo 17° del Reglamento Interno del Consejo Regional vigente, dispone en su inc.**

a) Proponer normas y acuerdos regionales. Inc. b) Fiscalizar los actos de los órganos de dirección y administración del Gobierno Regional de Amazonas, Las Direcciones Regionales, Proyectos Especiales y Órganos desconcentrados que tiene jurisdicción Regional y otros de interés general. Inc. c) cumplir y hacer cumplir la constitución y las Leyes del Perú; así como las normas y disposiciones regionales;

Que, el **inc. c) del artículo 18° del Reglamento Interno del Consejo Regional vigente dispone, que son derechos de los consejeros regionales. Cumplir y hacer cumplir la constitución y las Leyes del Perú; así como las normas y disposiciones regionales, (...). Inc. f) Mantener comunicación con los ciudadanos y las organizaciones sociales, con el objeto de conocer sus preocupaciones, necesidades y procesarlas de acuerdo a las normas vigentes;**

Que, el **artículo 45° del reglamento Interno del Consejo Regional vigente señala:** El Consejo Regional para el cumplimiento de sus funciones fiscalizadora y normativa, organiza su trabajo en comisiones, que son órganos consultivos y/o deliberativos del Consejo Regional, cuya finalidad es realizar estudios, formular propuestas, proyectos de normas, investigaciones y denuncias, así como emitir informes sobre los asuntos de su competencia o que el Consejo Regional les encargue, las clases de comisiones son: Ordinarias, especiales e investigadoras;

Que, el **INFORME N° 006-2024-GOB.REG.AMAZONAS/SFCA-MHMG/CR-U, de fecha 03 de julio de 2024**, suscrito por los consejeros regionales de la Provincia de Utcubamba, **Srta. Sandra Fiorella Campos Arteaga y Sr. Milton Hitler Mendoza Garay**, respecto a La Fiscalización De La Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE E INSTALACIÓN DE EXCRETAS EN CRUCE CAJARURO, CHUNGUINA, SAN FRANCISCO Y NUEVA ZELANDA -4 LOCALIDADES DEL DISTRITO DE CAJARURO – PROVINCIA DE UTCUBAMBA – DEPARTAMENTO DE AMAZONAS" CUI N°2498984. Que, luego de los antecedentes y análisis, han llegado a las siguientes conclusiones y recomendaciones.

CONCLUSIÓN:

Como resultado de la fiscalización a la Obra:" **MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE E INSTALACIÓN DE EXCRETAS EN CRUCE CAJARURO, CHUNGUINA, SAN FRANCISCO Y NUEVA ZELANDA – 4 LOCALIDADES DEL DISTRITO DE CAJARURO – PROVINCIA DE UTCUBAMBA – DEPARTAMENTO DE AMAZONAS**, se formula la conclusión siguiente:

Se ha evidenciado que la Obra:" **MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE E INSTALACIÓN DE EXCRETAS EN CRUCE CAJARURO, CHUNGUINA, SAN FRANCISCO Y NUEVA ZELANDA – 4 LOCALIDADES DEL DISTRITO DE CAJARURO – PROVINCIA DE UTCUBAMBA – DEPARTAMENTO DE AMAZONAS** "; con código único de inversión N° 2498984, se está ejecutando con los Ingenieros propuestos por **EL CONTRATISTA (Observación N° 1)**.

Se observa en los diferentes documentos presentados por el contratista a la ENTIDAD que hasta la fecha de la visita In situ a obra no se pronuncia sobre los permisos para la construcción de la línea de conducción y el sistema de alcantarillado de las diferentes PTARs, La Chunguina, Cruce Cajaruro. (**Observación N° 1**).

Es preciso señalar que la normativa de contrataciones prevé la posibilidad del inicio de ejecución con inspector o conjunto de inspectores de obra, siempre que se encuentre convocado el procedimiento de selección para contratación de consultoría para la supervisión de obra. Por otro lado, de conformidad con el numeral 176.2 del artículo 176 del Reglamento de la Ley N° 30225, señala que: "Para iniciar la ejecución de una obra que requiera supervisión, puede designarse un inspector de obra o un equipo de inspectores. En dicho caso, sólo puede mantenerse la participación del inspector o equipo de inspectores en tanto el monto de la valorización acumulada de la obra no supere el límite establecido por la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año correspondiente"





GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



De lo antes mencionado se colige que la permanencia del Inspector de Obra designado por la Entidad se encuentra supeditado a que el monto de la valorización acumulada de la obra no supere el monto de S/ 4 300 000,00 límite establecido por la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 202418, a partir de ese punto es obligatorio la contratación de un Supervisor de Obra. Sobre el particular, es necesario señalar que, de conforme a los documentos remitidos por la Entidad al Órgano de Control Institucional, la Obra se encuentra en la valorización N° 4, teniendo un monto acumulado total S/ 2 915 212,01; en ese sentido, el que la Entidad prolongue la fecha del inicio de la convocatoria al proceso de supervisión de Obra pone en riesgo la ejecución de la misma. **(Observación N° 1).**

RECOMENDACIONES:

De acuerdo a la naturaleza de las observaciones determinada en el presente informe de la **OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE E INSTALACIÓN DE EXCRETAS EN CRUCE CAJARURO, CHUNGUINA, SAN FRANCISCO Y NUEVA ZELANDA – 4 LOCALIDADES DEL DISTRITO DE CAJARURO – PROVINCIA DE UTCUBAMBA – DEPARTAMENTO DE AMAZONAS**”; con código único de inversión N° 2498984, se considera pertinente formular la recomendación siguiente:

AL SEÑOR GOBERNADOR REGIONAL DE AMAZONAS

Según sus atribuciones disponga:

1. Que la Gerencia General Regional, a través de la Gerencia Regional de Infraestructura y Esta a su vez con la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, solucionen de manera inmediata las observaciones planteadas por el **CONSORCIO AMAZONAS 2023**, en el marco de sus competencias y obligaciones, con respecto al permiso correspondiente para la construcción de línea de conducción y el sistema de alcantarillado de las diferentes PTARs, con el objeto de lograr los objetivos de la ejecución de la obra: **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE E INSTALACIÓN DE EXCRETAS EN CRUCE CAJARURO, CHUNGUINA, SAN FRANCISCO Y NUEVA ZELANDA – 4 LOCALIDADES DEL DISTRITO DE CAJARURO – PROVINCIA DE UTCUBAMBA – DEPARTAMENTO DE AMAZONAS”**; con código único de inversión N° 2498984; **(Conclusión N° 1)**.
2. Que la Gerencia General Regional, a través de la Gerencia Regional de Infraestructura y Esta a su vez con la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones y de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley N° 31638, cuando el valor referencial de la contratación —definido por el presupuesto de obra aprobado por la Entidad, contenido en el expediente técnico de obra— sea igual o mayor a S/ 4 300 000,00 (CUATRO MILLONES TRESCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES), la entidad debe contratar obligatoriamente la supervisión de obra. **(Conclusión 01)**.

Que, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y demás normas conexas; el Consejo Regional de Amazonas con el **voto unánime de sus miembros hábiles**, con la dispensa de lectura y aprobación del Acta de Sesión Ordinaria N° 008 llevada a cabo el día lunes 22 de julio de 2024, aprobó el siguiente:

ACUERDO REGIONAL:

Artículo Primero. – **APROBAR** el **INFORME N° 006-2024-GOB.REG.AMAZONAS/SFCA-MHMG/CR-U**, suscrito por los consejeros regionales de la Provincia de Utcubamba, **Srta. Sandra Fiorella Campos Arteaga** y **Sr. Milton Hitler Mendoza Garay**, respecto a la Fiscalización De La Obra: **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE E INSTALACIÓN DE EXCRETAS EN CRUCE CAJARURO, CHUNGUINA, SAN FRANCISCO Y NUEVA ZELANDA –4 LOCALIDADES DEL DISTRITO DE CAJARURO – PROVINCIA DE UTCUBAMBA – DEPARTAMENTO DE AMAZONAS”** CUI N°2498984, el mismo que forma parte del presente.

Artículo Segundo. – **NOTIFICAR** al Gobernador Regional de Amazonas, **Sr. GILMER WILSON HORNA CORRALES** para que **DISPONGA** a través de los funcionarios competentes el cumplimiento de la implementación de las dos **(02) recomendaciones**, plasmadas en el informe señalado precedentemente; asimismo, haga de conocimiento al Consejo Regional de Amazonas las acciones realizadas y los resultados obtenidos en un plazo no mayor a 60 días calendarios, establecido así en el artículo 64° del Reglamento Interno del Consejo Regional.



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



Artículo Tercero. – **DISPENSAR**, el presente Acuerdo Regional del trámite de lectura y aprobación del Acta, para proceder a su implementación correspondiente.

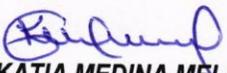
Artículo Cuarto. – **ENCARGAR** a la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional y Tecnologías de Información la publicación del presente Acuerdo Regional en el portal electrónico del Gobierno Regional Amazonas (www.gob.pe/regionamazonas), conforme lo dispone el artículo N° 42 de la Ley 27867-Ley Orgánica de Gobierno Regionales.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de Amazonas, a los 07 días del mes de agosto de 2024.




CPC. KATIA MEDINA MELENDEZ
Consejera Delegada
Consejo Regional Amazonas.